DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y GASTOS DE LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE BÁDMINTON, RELACIONADOS CON LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES) Y LOS FONDOS PROPIOS GENERADOS CON EL PATRIMONIO DEL ESTADO, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

SAN SALVADOR, 15 DE DICIEMBRE 2020.

INDICE

I. PÁRRAFO INTRODUCTORIO 2
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA DEL EXAMEN ESPECIAL 2
Objetivo General 2
Objetivos especificos 2
Alcance del Examen 3
III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS 3
IV. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL 3
V. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN 8
VI. RECOMENDACIONES 9
VII. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA 9
VIII. SEGUMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES 9
IX. PÁRRAFO ACLARATORIO 10
ANEXO 11

Señores
Junta Directiva,
Federación Salvadoreña de Bádminton
Periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015
Presente

I. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad a las atribuciones 4ª. y 9ª del artículo 195 de la Constitución de la República, y los art. 1, 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la y atendiendo la solicitud de otras instancias, se emitió la Orden de Trabajo DADOS No. 17/2020 de fecha 17 de septiembre de 2020, se efectúo Examen Especial a los Ingresos y Gastos de la Federación Salvadoreña de Bádminton, relacionado con los Fondos Transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) y los Fondos Propios Generados con el Patrimonio del Estado, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA DEL EXAMEN ESPECIAL

Objetivo General

Realizar Examen Especial a los Ingresos y Gastos de la Federación Salvadoreña de Bádminton, relacionado con los Fondos Transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), y los Fondos Propios Generados con el Patrimonio del Estado, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, y emitir el correspondiente informe con los resultados obtenidos.

Objetivos específicos

a) Verificar el adecuado uso de los recursos transferidos por el INDES a la Federación.

b) Comprobar que la documentación de soporte de los ingresos y gastos, se encontrara completa y de conformidad a lo establecido en la normativa legal y técnica vigente.

c) Comprobar el adecuado control y el oportuno y exacto depósito en las cuentas bancarias de los fondos generados con patrimonio del Estado y transferencias INDES.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

Alcance del Examen

Nuestro trabajo consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría orientados a evaluar la legalidad, pertinencia y veracidad en la percepción de los ingresos y erogación de fondos; de la Federación Salvadoreña de Bádminton, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

Realizamos el examen de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y demás, normativa aplicable.

III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Para cumplir con los objetivos descritos en este examen, aplicamos los siguientes procedimientos:

a. Comprobamos que, por cada transferencia de fondos recibida, existiera la respectiva solicitud de fondos, debidamente firmada por el Presidente y Tesorero y que detalle el fin para el cual se utilizarán los recursos.
b. Verificamos que los valores reflejados en las solicitudes de fondos, registros contables, cheques y depósitos en la cuenta bancaria, sean los mismos.
c. Constatamos que los gastos realizados estaban incluidos en el Presupuesto aprobado por el INDES.
d. Determinamos que los gastos cuenten con toda la documentación de soporte y las facturas estén a favor de la Federación.
e. Comprobamos que los descuentos del ISR, ISSS, y AFP´S, se remesaron en el plazo establecido.
f. Verificamos que los atletas becados, cuenten con el correspondiente contrato del INDES, y que la cantidad pagada coincida con la establecida en el contrato.
g. Comprobamos el adecuado control de los ingresos estableciendo el origen de estos.
h. Verificamos el cumplimiento de la normativa aplicable a la federación.

IV. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL

1. VALORES PENDIENTES DE LIQUIDAR DE FONDO DE CAJA CHICA.

En la revisión del Control y Manejo de Caja Chica, determinamos que existen valores pendientes de liquidar que suman un monto total de $540.00, correspondiente a los meses de febrero, mayo, junio, agosto y octubre de 2015, los cuales corresponden a fondos propios y transferencia INDES. Los valores pendientes de liquidar, se detallan a continuación:

Responsable	No. Partida	Fecha de Anticipo	Concepto de la transacción	No. cheque y Tipo de fondo	Valor de Anticipo a caja chica
RODLFO DE JESUS CHICAS	CD - 020052	18-feb-15	CHEQUE 1934-7 - RODOLFO DE JESUS CHICAS- ANTICIPO PARA PASAJE Y COMBUSTIBLE PARA DELEGADOS, MES MARZO	CHEQ.1934-7 Transferencia INDES	$ 100.00
RODLFO DE JESUS CHICAS	CD - 050018	6-may-15	CHEQUE 1963	CHEQ.1963 Transferencia INDES	$ 150.00
RODLFO DE JESUS CHICAS	CD - 050057	28-may-15	CHEQUE 2002-4 RODOLFO DE JESUS CHICAS- P/PASAJE Y COMBUSTIBLE MES DE JUNIO/15.	CHEQ.2002-4 Transferencia INDES	$ 100.00
RODLFO DE JESUS CHICAS	CD - 080032	26-ago-15	CHEQUE 2106-8 RODOLFO DE JESUS CHICAS- DESEMBOLSO PARA CAJA CHICA, SEPT/15.	CHEQ.2106-8 Transferencia INDES	$ 40.00
JOSE PEDRO NAVARRETE	CD - 060028	26-jun-15	CHEQUE 1162-8 JOSE PEDRO NAVARRETE MARTINEZ- DESEMBOLSO PARA COMPRA AGUA PURIFICADA, ABRIL-JULIO/15	CHEQ.1162-8 Fondos Propios	$ 50.00
JOSE PEDRO NAVARRETE	CD - 100004	5-oct-15	CH-1174-8 JESUS ANTONIO A. MURILLO- P/DESEMBOLSO A JOSE P. NAVARRETE, COMPRA AGUA PURIFICADA ESC. SA	CHEQ.1174-8 Fondos Propios	$ 100.00
TOTAL					$ 540.00

En el literal a) del artículo 35 de la Ley General de los Deportes de El Salvador, establece que: "Son atribuciones y obligaciones de las federaciones Deportivas y Asociaciones Deportivas Nacionales, la siguiente a) Cumplir y hacer cumplir sus estatutos, reglamentos y demás normas aplicables".

Artículo 11 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Bádminton, define que: " Los miembros de la Federación tendrán las siguientes obligaciones a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, el Reglamento Interno, los Reglamentos de Competencias, los Reglamentos Complementarios, los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales y Junta Directiva, y demás disposiciones de la Federación y normas señaladas en los presentes Estatutos; y exigir que la actuación de la federación se ajuste a lo que dispone la Ley General de los Deportes".

El numeral 2. DE LA COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS, romano VIII DE LA EJECUCIÓN DEL GASTO, del Instructivo para el manejo y control de los ingresos y egresos de las federaciones y asociaciones deportivas nacionales 2012-2015, establece que: "Autorización y manejo de caja chica: la junta directiva por medio de un acuerdo podrá autorizar la creación de un fondo de caja chica, para cubrir en efectivo las necesidades misceláneas de carácter urgente. El fondo será mantenido mediante

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

reintegro de conformidad con los comprobantes para tal se presenten, cuyo detalle debe de estar plasmado en una liquidación, la cual debe de estar suscrita por el encargado de caja chica y el tesorero: este reintegro en ningún momento excederá el monto autorizado.

La deficiencia se origina porque la Junta Directiva no efectúa controles en el manejo y uso de la caja chica, existiendo valores pendientes de liquidar y no se maneja mediante reintegros. Y el encargado del fondo de caja chica por no liquidar los fondos entregados.

Como efecto de la falta de controles en el manejo y uso de la caja chica, existen valores pendientes de liquidar, sumando un monto total de $540.00 de los meses de febrero, mayo, junio, agosto y octubre.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El señor Francisco Azúcar Rodríguez, presidente Junta Directiva, mediante nota de fecha 08 de diciembre de 2020, presenta los comentarios lo que identifico así: "Se buscó en contabilidad correspondiente al año 2015, encontrando las liquidaciones de acuerdo al siguiente detalle":

Responsable	No. partida	Fecha de anticipo	Concepto de transacción	No. Cheque y tipo fondo	Valor de anticipado caja chica
RODOLFO DE JESUS CHICAS	CD-50018	28 de mayo 2015	Cheque 2002.4 Pasajes y combustibles Junio 2015	2002-4 Fondos INDES.	$100.oo
JOSÈ PEDRO NAVARRETE MARTÍNEZ	CD-100004	5 de octubre 2015	Cheque 1174¾ Jesús Antonio Ardón, compra de agua. Pasajes y combustibles Junio 2015	1174-8 Fondos propios	$100.oo

La persona encargada de ejecutar esos gastos, descuidó presentar las liquidaciones en tiempo y forma, pero antes de su retiro, se verificó contablemente que no tuviera cuentas por cobrar en la Federación, por lo que las liquidaciones pendientes se debieron presentar en año posterior al 2015.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Respecto a los comentarios y documentos presentados por el Presidente de la Junta Directiva, la deficiencia se mantiene, ya que los documentos presentados son las partidas de anticipo de caja chica que se constató en el proceso de auditoría por un valor de $200.00 (la deficiencia es por un valor de $540.00) y no la partida de liquidación del anticipo generado, con su documentación de respaldo. Por lo tanto, al final del año contablemente el valor justificable presentado de $200.00 todavía está pendiente contablemente. Por lo antes expuesto la deficiencia se mantiene, ya que existe el monto de $540.00 pendiente de liquidar, pues en los comentarios y documentos

proporcionados por el Presidente de la Junta Directiva, corresponden a registros contables del otorgamiento de anticipo de caja chica y no a las liquidaciones.

2. FALTA DE EVIDENCIA DE COMPROBANTE DE PAGO DE SALARIO Y AGUINALDO DE EMPLEADOS.

Identificamos planilla de pago de mes de diciembre 2015, que no se encontraba el comprobante de pago por un total de $603.52 correspondiente a algunos empleados de la federación, los que se identifican a continuación:

PARTIDA	MES	CONCEPTO	Monto	COMENTARIOS
12018	Diciembre	Pago planilla de salario	$86.87 $129.76	No se encontró el comprobante de pago de Rodolfo de Jesús chicas (Secretario) y Rene Alfonso Madrid Escalante (entrenador) de la primera quincena de diciembre 2015.
120035	Diciembre	Pago planilla de salario	$86.87	No se encontró el comprobante de pago de Rodolfo de Jesús chicas (Secretario) de la segunda quincena de diciembre 2015.
120046	Diciembre	Pago de Aguinaldo	$300.00	No se encontró el comprobante de pago de Rodolfo de Jesús chicas (Secretario).
TOTAL			$603.52	

El literal i) del articulo 35 de la ley General de los Deportes de El Salvador, establece que son: "Atribuciones y obligaciones de las federaciones Deportivas y asaciones Deportivas nacionales Administrar con transparencia y eficiencia los recursos de la federación deportiva nacional, sean estos provenientes del INDES o de cualquier otra gestión licita realizada por esta".

EL literal e) del articulo 46 Atribuciones del Tesorero de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Bádminton, define: "Mantener actualizados los archivos contables: Comprobantes de pagos, Estados de Cuenta y Balance de la federación".

La deficiencia fue ocasionada por el Tesorero de la Federación, al no contar con los documentos que demuestren los pagos de salario y aguinaldo de dos empleados.

La falta de documentos ocasiona que los gastos realizados, no cuenten con la información que respalde las erogaciones por valor de $ 603.52.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La señora Marta Cruz de Aquino, Tesorera de la Federación, mediante nota de fecha 30 de octubre de 2020, presenta los comentarios lo que identifico así: "Anexo copia de

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

planilla debidamente firmada por los empleados a los cuales hace referencia la observación, esta planilla es firmada por todos los empleados, después de haber recibido el depósito en sus cuentas bancarias, la nota de abono debió extraviarse, mas, sin embargo, se cumplió con la obligación patronal de realizar las remuneraciones".

La tesorera Marta Cruz De Aquino, posterior a la comunicación del borrador de informe, mediante nota de fecha 08 de diciembre de 2020, presenta los comentarios lo que identifico así: "Se buscó la documentación en archivos correspondientes al año auditado, pero no fue posible encontrar los comprobantes señalados en el hallazgo, estos debieron extraviarse en otras auditorias ejecutadas con anterioridad por el auditor externo o auditoria de INDES, pero expreso que se cuenta con la planilla firmada por los empleados, siendo un documento de aceptación del depósito de salario y aguinaldo por parte de los mismos, al no realizar dichos pagos, la Federación estaria en arbitrariedad por lo que podía ser demandada en el ministerio de trabajo por parte de los afectados, lo cual no ha sucedido".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se confirma, con lo comentarios y documentos presentados por la tesorera, ya que la firma del empleado en la planilla no subsana la observación estando pendiente de corroborar el correcto pago con la nota de abono que mencionan que se ha extraviado. Por los comentarios antes expuestos la deficiencia se mantiene.

3. INGRESOS DE FONDOS GENERADOS CON PATRIMONIO DEL ESTADO, PENDIENTES DE REMESAR.

Comprobamos que el tesorero de la federación, no remesó a la cuenta bancaria correspondiente, los fondos generados con patrimonio del estado obtenido duran los meses de septiembre, octubre y noviembre, por un valor de $610.25. Ver detalle en anexo 1.

Los literales a) y b) del artículo 46 Atribuciones del Tesorero de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Bádminton, define: "Recibir y depositar los fondos en una cuenta de banco que la Junta Directiva seleccione" y b) Controlar el patrimonio de la federación.

El numeral 2 De la Concentración de los Ingresos, del romano VII DE LOS INGRESOS, del Instructivo para el manejo y control de los ingresos y egresos de las federaciones y asociaciones deportivas nacionales 2012 y 2015, establece que: "El Tesorero o encargado de recaudar los ingresos de cada federación o asociación deportiva nacional, será el responsable de realizar el depósito que por las distintas modalidades que se hayan percibido, en forma íntegra y exacta en las cuentas bancarias aperturadas para tal fin, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

La deficiencia es debido a que el tesorero de la federación recibió los ingresos de los fondos generados con patrimonio del estado, sin dar importancia a su remesa en la cuenta bancaria correspondiente.

Como efecto de la deficiencia, afecta las actividades de la federación, pues no se contó con los fondos para los diferentes gastos por valor de $610.25.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La señora Marta Cruz de Aquino, tesorera de la federación, mediante nota de fecha 30 de octubre de 2020, presenta los comentarios lo que identifico así: "Se anexa copia de comprobante de remesa de los fondos a los cuales hace referencia la observación, la persona encargada de recibir y remesar los fondos, no cumplió en su debido momento con enviar las remesas de esos fondos, pero se realizaron en el mes de enero 2016".

La tesorera Marta Cruz De Aquino, mediante nota de fecha 08 de diciembre de 2020, presenta los comentarios lo que identifico así: "Se anexan partidas contables donde se comprueba que las remesas presentadas fueron registradas contablemente como parte del año 2015 ".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se confirma, con lo comentarios y documentos presentados por la tesorera, presentan remesas efectuadas hasta el año 2016 las identifico así: los ingresos de septiembre 2015 fueron remesados entre enero y abril del año 2016, y los ingresos de octubre, noviembre del año 2015 hasta el mes de abril del año 2016, de igual manera solo se nos entregaron copias de las remesas realizadas y escrito a lapicero los correlativos de los ingresos, por tal razón no se tiene una certeza plena que dichas remesas correspondan a los ingresos del 2015 y no a los ingresos generados en el periodo 2016, por lo tanto no cumplen con el instructivo, específicamente en el numeral 2 De la Concentración de los Ingresos, del romano VII DE LOS INGRESOS, del Instructivo para el manejo y control de los ingresos y egresos de las federaciones y asociaciones deportivas nacionales 2012 y 2015.

Posterior a la comunicación de borrador de informe, la Tesorera presentó partidas contables del registro del devengado, del ingreso a caja general no muestra la remesa a la cuenta bancaria de los $610.25 pendiente al 31 de diciembre de 2015. Por los comentarios antes expuestos la deficiencia se mantiene.

V. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

De acuerdo a los resultados obtenidos del Examen Especial a los Ingresos y Gastos de la Federación Salvadoreña de Bádminton, relacionado con los Fondos Transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) y los Fondos Propios Generados con el Patrimonio del Estado, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, podemos concluir que la Federación ha cumplido en su mayor parte,

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

con la normativa técnica y legal relacionada con los ingresos y gastos, sin embargo, se identificaron deficiencias en lo relacionado a valores pendientes de liquidar de fondo de caja chica, falta de evidencia de comprobante de pago, salario y aguinaldo de empleados e ingresos de fondos generados con patrimonio del estado, pendientes de remesar. Las deficiencias han sido detalladas en el presente informe.

VI. RECOMENDACIONES

No se emiten recomendaciones.

VII. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA

Auditoria Interna:

La Unidad de Auditoria Interna del INDES, no realizó ninguna clase de auditoria relacionada a la transferencia de fondos a la Federación y los fondos generados con patrimonio del Estado.

Auditoria Externa:

Con relación a Informes de Auditoria Externa, el Auditor externo Lic. Luis Antonio Deras Ortiz, Auditor y Consultor, emitió informe denominado "Informe de Auditoria Externa sobre los Estados Financieros terminados al 31 de diciembre de 2015, de la Federación Salvadoreña de Bádminton (FESALBAD)", emitido el 15 de julio de 2016, el cual contienen observaciones que fueron analizadas, y retomadas en los procedimientos auditoria.

VIII. SEGUMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

El Informe de la Corte de Cuentas de la República, denominado Informe de Examen Especial a los Ingresos y Egresos de la Federación Salvadoreña de Bádminton, relacionado con los Fondos Transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, no contiene recomendaciones, por tanto, no se efectuará seguimiento de acuerdo con el Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

18

IX. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos y Gastos, relacionado con los Fondos Transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) y los Fondos Propios Generados con el Patrimonio del Estado, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, de la Federación Salvadoreña de Bádminton.

San Salvador, 15 de diciembre 2020.

DIOS UNION LIBERTAD

Dirección de Auditoría Dos

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

ANEXO 1

N°	NUMERO DE PARTIDA	FECHA DE PARTIDA	VALOR	COMPROBANTE DE INGRESO	FECHA DE COMPROBANTE DE INGRESO
1	90041	30/9/2015	$ 20.00	5222	4/9/2015
2	90041	30/9/2015	$ 50.00	5223	4/9/2015
3	90041	30/9/2015	$ 40.00	5224	4/9/2015
4	90041	30/9/2015	$ 40.00	5225	4/9/2015
5	90041	30/9/2015	$ 8.00	5226	4/9/2015
6	90041	30/9/2015	$ 15.00	5231	9/9/2015
7	90041	30/9/2015	$ 10.00	5236	11/9/2015
8	90041	30/9/2015	$ 3.00	5237	11/9/2015
9	90041	30/9/2015	$ 10.00	5238	11/9/2015
10	90041	30/9/2015	$ 3.00	5241	17/9/2015
11	90041	30/9/2015	$ 13.00	5242	17/9/2015
12	90041	30/9/2015	$ 10.00	5243	18/9/2015
13	90041	30/9/2015	$ 10.00	5244	18/9/2015
14	90041	30/9/2015	$ 6.00	5248	21/9/2015
15	90041	30/9/2015	$ 20.00	5249	22/9/2015
16	90041	30/9/2015	$ 1.25	5251	22/9/2015
17	90041	30/9/2015	$ 10.00	5263	25/9/2015
18	90041	30/9/2015	$ 5.00	5270	29/9/2015
19	100033	31/10/2015	$ 3.00	5281	13/10/2015
20	100033	31/10/2015	$ 6.00	5282	14/10/2015
21	100033	31/10/2015	$ 40.00	5290	17/10/2015
22	100033	31/10/2015	$ 6.00	5291	17/10/2015
23	100033	31/10/2015	$ 3.00	5292	20/10/2015
24	100033	31/10/2015	$ 9.00	5293	22/10/2015
25	100033	31/10/2015	$ 3.00	5294	22/10/2015
26	100033	31/10/2015	$ 45.00	5299	28/10/2015
27	100033	31/10/2015	$ 10.00	5301	30/10/2015
28	100033	31/10/2015	$ 10.00	5302	30/10/2015
29	100033	31/10/2015	$ 3.00	5304	31/10/2015
30	100033	31/10/2015	$ 10.00	5305	31/10/2015

31	100033	31/10/2015	$ 10.00	5306	31/10/2015
32	100033	31/10/2015	$ 10.00	5307	31/10/2015
33	100033	31/10/2015	$ 5.00	5308	31/10/2015
34	100033	31/10/2015	$ 3.00	5309	31/10/2015
35	110034	30/11/2015	$ 3.00	5310	3/11/2015
36	110034	30/11/2015	$ 40.00	5321	7/11/2015
37	110034	30/11/2015	$ 5.00	5322	7/11/2015
38	110034	30/11/2015	$ 3.00	5324	9/11/2015
39	110034	30/11/2015	$ 20.00	5327	11/11/2015
40	110034	30/11/2015	$ 20.00	5328	11/11/2015
41	110034	30/11/2015	$ 20.00	5329	11/11/2015
42	110034	30/11/2015	$ 20.00	5331	11/11/2015
43	110034	30/11/2015	$ 3.00	5335	12/11/2015
44	110034	30/11/2015	$ 10.00	5340	16/11/2015
45	110034	30/11/2015	$ 3.00	5345	19/11/2015
46	110034	30/11/2015	$ 13.00	5347	19/11/2015
TOTAL			$ 610.25		

89

CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las trece horas cincuenta minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintidos.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el número **JC-IV-32-2020**, ha sido instruido en contra de los señores: **FRANCISCO AZUCAR RODRIGUEZ,** Presidente Junta Directiva, Ad- Honorem; **MARTA CRUZ DE AQUINO,** Tesorera, Ad- Honorem; y **RODOLFO DE JESUS CHICAS,** Encargado del Fondo de Caja Chica, con un salario mensual de **TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($300.0)**; por sus actuaciones según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y GASTOS DE LA FEDERACION SALVADOREÑA DE BADMINTON, RELACIONADOS CON LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES) Y LOS FONDOS PROPIOS GENERADOS CON EL PATRIMONIO DEL ESTADO, POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015,** practicado por la **Dirección de Auditoria Dos**; conteniendo Tres Reparos.

Han intervenido en esta instancia, Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN,** en representación del señor Fiscal General de la República; y los señores **MARTA CRUZ DE AQUINO, FRANCISCO AZUCAR RODRIGUEZ y RODOLFO DE JESUS CHICAS.**

LEIDOS LOS AUTOS;
Y CONSIDERANDO:

I) Por auto de fs. 19 vto. a fs. 21 fte., emitido a las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados, el cual a fs. 25 fue notificado al señor Fiscal General de la República. La Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, a fs. 26 presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial que agregó a fs. 27; por lo que esta Cámara mediante auto a fs. 79., emitido a las nueve horas del día cuatro de enero de dos mil veintidós, le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

II) Con base a lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley de esta Institución, esta Cámara elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de fs. 21 a fs. 24 ambos vto., emitido a las diez horas del día veinticinco de marzo de dos mil veintiuno; ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **REPARO UNO. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. VALORES PENDIENTES DE LIQUIDAR DE FONDO DE CAJA CHICA.** De acuerdo al Informe de Auditoria, los auditores comprobaron en la revisión del Control y Manejo de Caja Chica, que existen valores pendientes de liquidar que suman un monto total de $540.00, correspondiente a los meses de febrero, mayo, junio, agosto y octubre de 2015, los cuales corresponden a fondos propios y transferencia INDES. **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. FALTA DE EVIDENCIA DE COMPROBANTE DE PAGO DE SALARIOS Y AGUINALDO DE EMPLEADOS.** De acuerdo al Informe de Auditoria, los auditores identificaron que en la planilla de pago de mes de diciembre 2015, no se encontró el comprobante de pago por un total de $603.52 correspondiente a algunos empleados de la Federación. **REPARO TRES. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. INGRESOS DE FONDOS GENERADOS CON PATRIMONIO DEL ESTADO PENDIENTES DE REMESAR**. De acuerdo al Informe de Auditoria, los auditores comprobaron que el tesorero de la Federación, no remesó a la cuenta bancaria correspondiente, los fondos generados con Patrimonio del Estado obtenido durante los meses de septiembre, octubre y noviembre, por un valor de $610.25.

III-) A fs. 25, corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República del antes referido pliego de reparos; de fs. 28 y 29 corren agregados los Emplazamientos realizados a los cuentadantes, respectivamente.

IV) De fs. 31 a fs. 34, se encuentra el escrito suscrito por los señores **MARTA CRUZ DE AQUINO, FRANCISCO AZUCAR RODRIGUEZ y RODOLFO DE JESUS CHICAS**, y documentación anexa de fs. 35 a fs. 78; quienes en lo medular manifestaron lo siguiente: REPARO UNO. Adjuntamos al presente escrito copia de documentación. REPARO DOS. Adjunto Declaración Jurada del señor Rodolfo de Jesús Chicas, en donde hace constar haber recibido pago por parte de la Federación Salvadoreña de Badminton y Declaración Jurada del señor Rene Alonso Madrid Escalante, donde hace constar haber recibido pago por parte de la

Federación Salvadoreña de Badminton. REPARO TRES. En las copias de las remesas se pueden evidenciar que pertenecen a los correlativos detallados en cuadro, y que el efectivo si ingresó a la cuenta bancaria, estas remesas se sustentan con la partida contable y estado de cuenta que refleja el deposito de estos fondos. Sin embargo se puede ver que el deposito fue realizado a la cuenta del banco agricola 5470321574, para realizar dichos depósitos el área administrativa llevaba el formulario de remesa colocando la cuenta a la cual se haría el depósito, y tenía una persona encargada de ir a realizar el deposito al banco, en ese caso la cuenta que ellos colocaron no era en la que debian estar los fondos, ya que no era yo quien realizaba los depósitos personalmente, es decir se cometió un error por eso el efectivo esta remesado en la cuenta incorrecta.

V) Por resolución de fs. 79 emitida a las nueve horas del día cuatro de enero de dos mil Veintidós, se tuvo por admitido el escrito presentado por los señores **MARTA CRUZ DE AQUINO, FRANCISCO AZUCAR RODRIGUEZ y RODOLFO DE JESUS CHICAS,** por contestado el Pliego de Reparos, en los términos expuestos, sobre lo solicitado en el Reparo Tres se declaró no ha lugar por improcedente de conformidad al articulo 68 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica; y se concedió audiencia al señor Fiscal General de la República, para que en el plazo de TRES DIAS HABILES emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad al Art. 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, acto que fue evacuado por la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN,** de fs. 83 a fs. 84 quien en lo medular dice: **REPARO UNO. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Valores pendientes de liquidar de fondo de caja chica.** De conformidad a la documentación presentada, hay un cuadro en el cual señalan el numero de partida, la fecha de la liquidación, el número del cheque y el valor que se ha liquidado, la gestión realizada fue posterior a la fecha de la auditoria, pareciera que por la observación liquidaron los fondos, para la suscrita se subsana pues en detalle se ha hecho la liquidación con comprobantes de diario y recibos firmados por las personas que obtuvieron el dinero cancelado. **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Falta de evidencia de comprobantes de pago de salarios y aguinaldo de empleados.** La defensa en el presente reparo es documentación referida a una declaración jurada de cada una de las personas que recibieron el dinero, pero de conformidad al articulo 90 de la Ley de la Corte de Cuentas la prueba testimonial no es admisible sino cuando se alegue hechos de fuerza mayor o caso fortuito, lo que no sucedió en el caso que nos ocupa por lo que considera que el reparo se mantiene. **REPARO TRES. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Ingresos de fondos generados con**

patrimonio del Estado pendiente de remesar. La prueba presentada deja en claro que en el momento de la auditoria el dinero no había sido remesado a la cuenta de la federación sino hasta el año 2016, si bien es cierto tal como lo manifiestan los señores auditores, la federación recibió los ingresos de los fondos generados con patrimonio del Estado, pero con la documentación comprueban que a pesar de que se ingresó hasta el año 2016 si se conformó a las arcas, por lo que considero que si bien es cierto no se conto con los fondos, si existen no se le dio uso indebido, por lo que considera que el reparo se subsana.

VI) Esta Cámara mediante resolución a fs. 85 pronunciada a las diez horas del día veintiséis de enero de dos mil Veintidós, dio por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal y se ordenó emitir la sentencia respectiva en el presente Juicio de Cuentas.

VII) Luego de analizado el informe de auditoria, explicaciones vertidas, Documentación Presentada, Papeles de Trabajo, y la Opinión Fiscal; es fundamental hacerle saber a las partes procesales la importancia de la presente sentencia, en el sentido que esta Cámara garante de los derechos que les ampara a los servidores actuantes, así como también de Principios y Garantías constitucionales, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, según lo prescribe el **Artículo 216** del Código Procesal Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, de exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo prescribe el **Artículo 69** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al **Artículo 217** del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración, por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos emite las siguientes consideraciones: **REPARO UNO. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. VALORES PENDIENTES DE LIQUIDAR DE FONDO DE CAJA CHICA.** De acuerdo al Informe de Auditoria, en la revisión del Control y Manejo de Caja Chica, existen valores pendientes de liquidar que suman un monto total de $540.00, correspondiente a los meses de febrero, mayo, junio, agosto y octubre de 2015, los cuales corresponden a fondos propios y transferencia INDES. Al respecto los señores **FRANCISCO AZUCAR RODRIGUEZ y RODOLFO DE JESUS CHICAS,** presentaron documentación de fs. 35 a fs. 54. La **Representación Fiscal** en su

opinión de mérito, manifestó que de conformidad a la documentación presentada hay un cuadro en el cual señalan el número de partida de fecha de la liquidación el número del cheque y el valor que se ha liquidado, la gestión realizada fue posterior a la fecha de la auditoria, pareciera que por la observación liquidaron los fondos, para la suscrita se subsana pues en detalle se ha hecho la liquidación con comprobantes de diario y recibos firmados por las personas que obtuvieron el dinero cancelado. Al respecto **esta Cámara estima:** el Auditor observó que en el Manejo de Caja Chica, existen valores pendientes de liquidar que suman un monto total de $540.00; en el Romano VIII de la Ejecución del Gasto numeral 2 de la Compra de Bienes y Servicios, del Instructivo para el Manejo y Control de los ingresos y Egresos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales 2012-2015 se establece que: "Autorización y manejo de caja chica: la junta directiva por medio de un acuerdo podrá autorizar la creación de un fondo de caja chica, para cubrir en efectivo las necesidades misceláneas de carácter urgente. El fondo será mantenido mediante reintegro de conformidad con los comprobantes para tal se presenten, cuyo detalle debe de estar plasmado en una liquidación, la cual debe de estar suscrita por el encargado de caja chica y el tesorero, este reintegro en ningún momento excederá el monto autorizado"; disposición legal que regula la obligación del tesorero y encargado de caja chica de efectuar las liquidaciones correspondientes a los fondos egresados, sin embargo no se comprobó en esta instancia haber dado cumplimiento a lo regulado en la disposición antes descrita; ya que en la prueba presentada únicamente constan los recibos, y el comprobante diario, pero no la documentación de soporte, por lo que a criterio de los suscritos Jueces existe detrimento por el valor de Trescientos Noventa Dólares de los Estados Unidos de América **($390.00)**, ya que según el informe de auditoria es el monto que corresponde a las transferencias al INDES; en cuanto a la cantidad restante por Ciento Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América **($150.00)** se absuelve de conformidad al Articulo 3 y 69 Inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, ya que dicha cantidad corresponde a fondos propios de la Federación, siendo procedente confirmar la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de Trescientos Noventa Dólares de los Estados Unidos de América **($390.00)**, de conformidad al Articulo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica que literalmente dice: "La responsabilidad Patrimonial se determinara en forma privada por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros" dicha responsabilidad es atribuida al señor **Rodolfo de Jesús Chicas,** Encargado del Fondo de Caja Chica, de conformidad al Articulo 69 Inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y se absuelve de la responsabilidad de

conformidad al articulo 69 Inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica al señor **Francisco Azúcar Rodriguez**, Presidente de la Junta Directiva, ya que no le corresponde realizar tales liquidaciones según el Romano VIII de la Ejecución del Gasto, del Instructivo para el manejo y control de los ingresos y egresos de las federaciones y asociaciones deportivas nacionales 2012-2015 . **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. FALTA DE EVIDENCIA DE COMPROBANTE DE PAGO DE SALARIOS Y AGUINALDO DE EMPLEADOS.** De acuerdo al Informe de Auditoria, en la planilla de pago de mes de diciembre 2015, no se encontró el comprobante de pago por un total de $603.52 correspondiente a algunos empleados de la Federación. Al respecto la señora **MARTA CRUZ DE AQUINO**, presento a fs. 55 y 57 Declaración Jurada del señor Rodolfo de Jesús Chicas y Declaración Jurada del señor Rene Alonso Madrid Escalante. La **Representación Fiscal** en su opinión de mérito, manifestó que la defensa en el presente reparo es documentación referida a una declaración jurada de cada una de las personas que recibieron el dinero, pero de conformidad al articulo 90 de la Ley de la Corte de Cuentas la prueba testimonial no es admisible sino cuando se alegue hechos de fuerza mayor o caso fortuito, lo que no sucedió en el caso que nos ocupa por lo que considera que el reparo se mantiene. **Al respecto este Tribunal emite las siguientes consideraciones:** la servidora presentó prueba de descargo anexa a fs. 55 y siguientes entre las cuales constan planillas de sueldos correspondientes a la primera y segunda quincena de diciembre de 2015 y planilla de aguinaldo correspondiente al mes de diciembre de 2015; el auditor a observado de forma puntual que no se encontró el comprobante de pago por un total de $603.52, no habiéndose cuestionado la falta de pago sino los documentos contables; el Articulo 416 del Código Procesal Civil y Mercantil, en cuanto a Valoración de la prueba determina que "El juez o tribunal deberá valorar la prueba en su conjunto conforme a las reglas de la sana critica.....; "de acuerdo a lo anterior, los suscritos consideramos pertinente traer a cuenta que la sana crítica es la apreciación intelectual realizada por el juez, con sinceridad y buena fe, siendo definida como "la lógica interpretativa, el común sentir y la combinación de criterios lógicos y de experiencia que debe aplicar el juzgador; en otras palabras, la sana crítica es el método de apreciación de la prueba, donde el juez la valorará de acuerdo a la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados. En virtud de lo anterior, los suscritos Jueces de Cuentas, con base a la lógica jurídica y luego de valorar la observación descrita en el informe de auditoría, argumento vertido, y la documentación de descargo presentada, estimamos que no existe responsabilidad patrimonial ya que el legislador determino que para que haya lugar a la Responsabilidad Patrimonial

según el Artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, debe existir un perjuicio económico, en la disminución del patrimonio sufrido por la entidad u organismo; circunstancia que no se adecua al presente reparo, por no existir ningún perjuicio económico en contra de la institución, pues en las planillas constan las firma de los empleados que recibieron su salario y aguinaldo. El Artículo 69 inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas establece: "Si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, o por los resultados de las diligencias practicadas, se consideran que han sido suficientemente desvirtuados los reparos, la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad consignada en el juicio y absolverá al reparado, aprobando la gestión de este"; en razón de lo anterior, el reparo se desvanece, por la cantidad de Seiscientos tres Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta y Dos Centavos ($603.52), siendo procedente absolver a la servidora relacionada, conforme lo dispuesto al Art. 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO TRES. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. INGRESOS DE FONDOS GENERADOS CON PATRIMONIO DEL ESTADO PENDIENTES DE REMESAR**. De acuerdo al Informe de Auditoría, el tesorero de la Federación, no remesó a la cuenta bancaria correspondiente, los fondos generados con Patrimonio del Estado obtenido durante los meses de septiembre, octubre y noviembre, por un valor de $610.25. Al respecto la señora **MARTA CRUZ DE AQUINO,** argumentó que en las copias de las remesas se puede evidenciar que pertenecen a los correlativos y que el efectivo si ingresó a la cuenta bancaria, estas remesas se sustentan con la partida contable y estado de cuenta que refleja el depósito de estos fondos, argumenta que se puede ver que el depósito fue realizado a la cuenta del banco agrícola 5470321574, para realizar dichos depósitos el área administrativa llevaba el formulario de remesa colocando la cuenta a la cual se haría el depósito, y había una persona encargada de ir a realizar ese depósito al banco, manifiesta que en ese caso la cuenta que ellos colocaron no era en la que debían estar los fondos, es decir se comedio un error por eso el efectivo esta remesado en la cuenta incorrecta. La **Representación Fiscal** en su opinión de mérito, manifestó que la prueba presentada deja en claro que en el momento de la auditoria el dinero no había sido remesado a cuenta de la federación sino hasta el año 2016, si bien es cierto tal como lo manifiestan los señores auditores, la federación recibió los ingresos de los fondos generados con patrimonio del Estado, pero con la documentación comprueban que a pesar de que se ingresó hasta el año 2016 si se conformó a las arcas, por lo que considera que si bien es cierto no se contó con los fondos, si existen no se le dio uso indebido, por lo que considera que el reparo se subsana. Al respecto **esta Cámara estima:** según lo afirmado por la cuentadante en su escrito, el depósito fue realizado a la cuenta

del banco agrícola 5470321574; oportuno es recordar que en el Juicio de Cuentas, corresponde a los cuentadantes demostrar que los fundamentos esgrimidos por la administración pública no son ciertos mediante la presentación de medios probatorios idóneos. De conformidad a los procedimientos de auditoria y cuadro detalle relacionado en el Informe de Auditoria, lo no remesado asciende a Seiscientos Diez Dólares de los Estados Unidos de América con Veinticinco Centavos ($610.25); en este contexto, la cuentadante presento prueba de descargo anexa de fs. 64, 65, 67, 68, 69, 71, 72, 73 y 74 del presente Juicio de Cuentas; los suscritos procedimos a examinar dicha documentación constatándose partidas contables y remesas por los ingresos numeros **5222 al 5235** por un monto de Ciento Noventa Dólares de los Estados Unidos de América **$190.00**, de los cuales corresponde lo observado Ciento Setenta y Tres Dólares de los Estados Unidos de América **$173.00**; partidas y remesas por los ingresos números **5236 al 5246** por un monto de Doscientos Veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América **$225.00**, de los cuales corresponde lo observado Cincuenta y Nueve Dólares de los Estados Unidos de América **$59.00**; partidas y remesas por los ingresos números **5247 al 5271** por un monto de Doscientos Trece Dólares de los Estados Unidos de América con Veinticinco centavos **$213.25**, de los cuales corresponde lo observado Cuarenta y Dos Dólares de los Estados Unidos de América con Veinticinco centavos **$42.25**; partidas y remesas por los ingresos números **5272 al 5295** por un monto de Ciento Noventa y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América **$194.00**, de los cuales corresponde lo observado Setenta Dólares de los Estados Unidos de América **$70.00**; partidas y remesas por los ingresos números **5296 al 5309** por un monto de Ciento Cincuenta y Siete Dólares de los Estados Unidos de América **$157.00**, de los cuales corresponde lo observado Ciento Seis Dólares de los Estados Unidos de América **$106.00**; partidas y remesas por los ingresos números **5310 al 5348** por un monto de Trescientos Treinta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América **$335.00**, de los cuales corresponde lo observado Ciento Sesenta Dólares de los Estados Unidos de América **$160.00**; asciendo un monto total de lo remesado de Seiscientos Diez Dólares de los Estados Unidos de América con Veinticinco Centavos **$610.25**; de lo anterior, determinamos que existe documentación que respalda haber remesado a la cuenta bancaria los fondos generados con Patrimonio del Estado por la cantidad Seiscientos Diez Dólares de los Estados Unidos de América con Veinticinco Centavos (**$610.25**); el Articulo 69 inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas establece: "Si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, o por los resultados de las diligencias practicadas, se consideran que han sido suficientemente desvirtuados los reparos, la Cámara declarara desvanecida la responsabilidad consignada en el juicio y

93

absolverá al reparado, aprobando la gestión de este" ; en razón de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es procedente absolver de la Responsabilidad Patrimonial a la servidora actuante, por la cantidad de Seiscientos Diez Dólares de los Estados Unidos de América con Veinticinco Centavos **($610.25).**

POR TANTO: De conformidad con los considerandos anteriores y a los artículos 195 Numeral 3 de la Constitución de la República; 15, 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y demás disposiciones citadas en cada uno de los reparos a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I)** Declárase **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** en el **Reparo Uno,** titulado: **"VALORES PENDIENTES DE LIQUIDAR DE FONDO DE CAJA CHICA"**; y en consecuencia **CONDENASE** a pagar en grado de responsabilidad directa de conformidad al Artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al señor **RODOLFO DE JESÚS CHICAS,** la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **($390.00)**, y se absuelve la cantidad de Ciento Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América **($150.00);** y se **ABSUELVE** al señor **FRANCISCO AZUCAR RODRIGUEZ. II)** Declárase Desvanecida la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** por el **Reparo Dos,** titulado: **"FALTA DE EVIDENCIA DE COMPROBANTE DE PAGO DE SALARIOS Y AGUINALDO DE EMPLEADOS"**; y en consecuencia **ABSUÉLVASE** a la señora **MARTA CRUZ DE AQUINO,** por la cantidad de **SEISCIENTOS TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($603.52). III)** Declárase Desvanecida la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** por el **Reparo Tres,** titulado: **"INGRESOS DE FONDOS GENERADOS CON PATRIMONIO DEL ESTADO PENDIENTES DE REMESAR"**; y en consecuencia **ABSUELVASE** a la señora **MARTA CRUZ DE AQUINO,** por la cantidad de **SEISCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS ($610.25). IV)** El monto total en concepto de Responsabilidad Patrimonial es por la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **($390.00)**; el monto total de la Responsabilidad Patrimonial Desvanecido es por la cantidad de MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS **(1,363.77). IV)** Apruebese la gestión de los señores **FRANCISCO AZUCAR RODRIGUEZ** por su actuación como Presidente de la Junta Directiva y **MARTA CRUZ DE AQUINO** por su actuación como Tesorera. **V)** Queda pendiente

la aprobación de la gestión del servidor actuante condenado en este fallo, por su gestión según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y GASTOS DE LA FEDERACION SALVADOREÑA DE BADMINTON, RELACIONADOS CON LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES) Y LOS FONDOS PROPIOS GENERADOS CON EL PATRIMONIO DEL ESTADO, POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015. VI)** al ser cancelado el monto de la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería de la Federación Salvadoreña de Badminton.

NOTIFIQUESE.

Ante mi,

Secretaría de Actuaciones

JC-IV-32-2020
Ref. Fiscal: 171-DE-UJC-18-2021
RJF de CUA.

CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas treinta minutos del día seis de junio de dos mil veintidós.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las trece horas cincuenta minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintidós, que corre agregada de folios 89 fte. a folios 93 vto. del presente Juicio, declarase ejecutoriada y líbrese la ejecutoria correspondiente.

N O T I F I Q U E S E.

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones

JC-IV-32-2020
Ref. Fiscal: 171-DE-UJC-18-2021
RJF de CUA